

19661 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Boira & Compañía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de sierras para cortar metales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Boira y Compañía, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y la exportación de sierras para cortar metales, autorizado por Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 7 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Boira y Compañía, S. A.», con domicilio en Martorell (Barcelona), carretera de Martorell a Olesa de Mont, kilómetro 4,300, y NIF A-08017964.

Segundo.—Modificar la Orden en el sentido de quedar las mercancías de importación como sigue:

1. Fleje de acero al carbono, de 13 x 0,65 milímetros, norma IHA-F 515, P. E. 73.64.50.3.

2. Fleje de acero al tungsteno, de 13 x 0,65 milímetros, norma DIN 1.2516/120 WVH, P. E. 73.74.59.2.

3. Fleje de acero rápido, de 12,7 x 0,6 milímetros, norma DIN M-2, P. E. 73.74.54.

4. Fleje de acero rápido bimetálico HSS, de 12,7 x 0,6 milímetros, norma DIN M-2, P. E. 73.74.54.

Tercero.—Rectificar el tanto por ciento de los subproductos en el sentido de ser 19,08 por 100 en lugar del 23,58 por 100 que figuraba anteriormente.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), que ahora se modifica.

Estas modificaciones tendrán efecto retroactivo a partir de la publicación de la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19662 ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Gol, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de hierro o acero y la exportación de tornillos y tuercas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Gol, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de hierro o acero y la exportación de tornillos y tuercas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Gol, S. A.», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), Sagar Erreka, y número de identificación fiscal A 20-03523 4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambros de acero especial sin aleación, F-113, en rollos, de diámetro de 5 a 13 milímetros, de la P. E. 73.10.11.1.

2. Alambros de hierro o acero no especial, calidad F-111, en rollos, de diámetro de 5 a 13 milímetros, de la P. E. 73.10.11.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tornillos fileteados para madera, calidad 5,6, P. E. 73.32.69.

II. Tornillos fileteados, chapa, cabeza alomada, calidad 5,6, cementado, P. E. 73.32.72.

III. Tornillo fileteado, cabeza redonda, calidad 5,6, cementado, P. E. 73.32.79.

IV. Tornillo fileteado, cabeza hexagonal:

IV.1 Calidad 5,6, P. E. 73.32.87.

IV.2 Calidad 8,8, P. E. 73.32.87.

V. Tornillo fileteado, cabeza plana y ancha, calidad 5,6, cementado, P. E. 73.32.89.

VI. Tuercas, P. E. 73.32.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en los productos de exportación I, II, III, IV y V se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según

el sistema a que se acojan los interesados, 110,01 kilogramos de la referida materia prima.

b) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación VI se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 118,34 kilogramos de la mercancía de importación.

c) Como porcentaje de pérdidas se establecen:

El 1,5 por 100 en concepto de mermas.

En la exportación de los productos I a V, el 7,6 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

En la exportación del producto VI, el 14 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones: